

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RODRIGO LOBO SANCHEZ	PL.N
BELISA RODRIGUEZ CRUZ	PL.N
JORGE PEREZ MORA	PL.N
ROSALBA ESPINOZA CHAVARRIA	PL.N

SUPLENTE

VICTOR JULIO VALERIO MARIN	PL.N
HAYDA ELENA GUTIERREZ PRUDENTE	PL.N
DELFIN MAURICIO LOBO ARROYO	PL.N
LENIS MARIA PEÑA UMAÑA	PL.N

SAN JOSE (PIZOTE)

SINDICOS

PROPIETARIO

JOSE ANTONIO CHAVARRIA GARCIA	JUANA LARIOS GARCIA
-------------------------------	---------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ODALIA GALLO RODRIGUEZ	PL.N
JOSE ANA MONTANO HERNANDEZ	PL.N
ISABEL GARCIA PEREZ	PL.N
JOSE MIGUEL LOPEZ RUIZ	PL.N

SUPLENTE

CARLOS ZUÑIGA OBANDO	PL.N
FRANCIA ELENA BRICEÑO VARGAS	PL.N
SANTIAGO CORTES BADO	PL.N
LUCIA CATALINA JARQUIN ESPINOZA	PL.N

BIJAGUA

SINDICOS

PROPIETARIO

OSCAR ALEXIS CARDENAS JIMENEZ	LAURA LEDEZMA LARA
-------------------------------	--------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RAFAEL BARRANTES ARDON	PL.N
DAMARIS SALAS VEGA	PL.N
WENDY MARCELA GONZALEZ TORRES	PL.N
VICTOR JULIO QUESADA TREJOS	P.A.C

SUPLENTE

ILIANA LETICIA RAMOS GONZALEZ	PL.N
MAURICIO ALVAREZ BRAVO	PL.N
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ	PL.N
JESUS MARIA HERRERA ZUÑIGA	P.A.C

DELICIAS

SINDICOS

PROPIETARIO

JUAN LEAL LOPEZ	VIRGINIA REYES VALLEJOS
C.C. JUAN ORTIZ LOPEZ	

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

EDWIN SALGADO CARRILLO	PL.N
LORENA CHAVARRIA PEREZ	PL.N
MARITO POTOY CRUZ	PL.N
L. RULLOA BONILLA	P.A.C

SUPLENTE

NORMA ORTIZ RUIZ	PL.N
YAKELINA ROMAN PALADINO	PL.N
C.C. YAQUELIN ROMAN PALADINO	
JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	PL.N
MAYRETTE SILVA GONZALEZ	P.A.C

DOS RIOS

SINDICOS

PROPIETARIA

LUCIA MELENDEZ GONZAGA	OVIDIO MARTINEZ PORTILLO
------------------------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

GERARDO QUESADA QUESADA	PL.N
JOSE ANGEL TRAÑA CASTILLO	PL.N
ROSIBEL FRANCO GOMEZ	PL.N
YORLENY CHAVES MAYORGA	PL.N

SUPLENTE

PEDRO TRAÑA RUIZ	PL.N
JOSEFA GUTIERREZ GUTIERREZ	PL.N
JUAN BUSTOS BUSTOS	PL.N
-----	PL.N

YOLLILLAL

SINDICOS

PROPIETARIO

PEDRO ESPINOZA MENESES	ELVIRA OPORTA MORALES
------------------------	-----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ALFREDO RUIZ JIMENEZ	PL.N
AIDA MAYELA DELGADO BORBON	PL.N
ELIZABETH GONZALEZ SALGUERA	PL.N
NELSON MIGUEL ALVAREZ SALGUERA	P.U.S.C

SUPLENTE

CARLOS MANUEL SANDOVAL ACEVEDO	PL.N
CARMENSA LARA TORRES	PL.N
VICTOR RUIZ SUAZO	PL.N
GUADALUPE ORTIZ ORTIZ	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-214555.—(4392).

N° 0167-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unión Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en el distrito Los Chiles, y el Partido Unión Nacional que en los distritos Los Chiles, Caño Negro y San Jorge no las inscribieron para Síndicos; por su parte, el Partido Renovación Costarricense sólo inscribió candidaturas en los distritos Los Chiles, Caño Negro y El Amparo, excepto en el penúltimo distrito donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Unión para el Cambio en el distrito Los Chiles y Unión Nacional en los distritos Los Chiles, Caño Negro y San Jorge según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LOS CHILES, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Los Chiles	Caño Negro	El Amparo	San Jorge
Unión para el Cambio	0	3	13	5
Renovación Costarricense	10	3	3	0
Liberación Nacional	702	195	248	189
Movimiento Libertario	515	134	105	57
Acción Ciudadana	269	44	364	146
Unión Nacional	0	0	19	0
Unidad Social Cristiana	135	17	115	75
Total Votos Válidos	1.631	396	867	472

CANTON LOS CHILES, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Los Chiles	Caño Negro	El Amparo	San Jorge
Unión para el Cambio	58	3	13	5
Renovación Costarricense	10	0	3	0
Liberación Nacional	702	195	248	189
Movimiento Libertario	515	134	105	57
Acción Ciudadana	269	44	364	146
Unión Nacional	83	0	19	3
Unidad Social Cristiana	135	17	115	75
Total Votos Válidos	1.772	393	867	475

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Los Chiles de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: Los Chiles
Cifra Cociente 443,000
Cifra Subcociente 221,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	58	0	0,000	0
Renovación Costarricense	10	0	0,000	0
Liberación Nacional	702	1	259,000	1
Movimiento Libertario	515	1	72,000	0
Acción Ciudadana	269	0	0,000	1
Unión Nacional	83	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	135	0	0,000	0
Total	1.772	2		2

EL partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: Caño Negro
Cifra Cociente 98,250
Cifra Subcociente 49,125
Partido(s) a sustraer: Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	3	0	0,000	0
Liberación Nacional	195	1	96,750	1
Movimiento Libertario	134	1	35,750	1
Acción Ciudadana	44	0	0,000	0
Unión Nacional	0	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	17	0	0,000	0
Total	393	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: El Amparo
Cifra Cociente 216,750
Cifra Subcociente 108,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	13	0	0,000	0
Renovación Costarricense	3	0	0,000	0
Liberación Nacional	248	1	31,250	0
Movimiento Libertario	105	0	0,000	0
Acción Ciudadana	364	1	147,250	1
Unión Nacional	19	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	115	0	0,000	1
Total	867	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Alajuela
Cantón: Los Chiles
Distrito Administrativo: San Jorge
Cifra Cociente 118,750
Cifra Subcociente 59,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	5	0	0,000	0
Liberación Nacional	189	1	70,250	1
Movimiento Libertario	57	0	0,000	0
Acción Ciudadana	146	1	27,250	0
Unión Nacional	3	0	0,000	0
Unión Social Cristiana	75	0	0,000	1
Total	475	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**LOS CHILES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Danilo Guillén Miranda	Yorleni García García

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Héctor Altamirano Ruiz	P.L.N
c.c. Héctor Altamirano Centeno	
Nataly Gabriela Molina López	P.L.N
Oscar Fernando Rojas Esquivel	P.M.LIB
Ronald Pineda Rojas	P.A.C

Suplentes	
Freddy Palacios Reyes	P.L.N
Estela Jiménez Boniche	P.L.N
Gonzalo Solano Soto	P.M.LIB
Mayela Godínez Calderón	P.A.C

**CAÑO NEGRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Eliécer Gaitán Alvarado	María Isabel Guerra López

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
Elizabeth Díaz León	P.L.N
Carmen Lidia Jiménez Garbanzo	P.L.N
Cipriano García Telles	P.M.LIB
Carolina Ramírez Villalobos	P.M.LIB

Suplentes	
No inscribió candidatura	P.L.N
No inscribió candidatura	P.L.N
Crecensiano Sirias Espinoza	P.M.LIB
c.c. Cresencio Sirias Espinoza	
Misael Ramírez Villalobos	P.M.LIB

**EL AMPARO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Luis Fernando Morera Castillo	Rosibel Fernández Chaves

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Felicia Rodríguez González	P.A.C
María Elena Chacón Rodríguez	P.A.C
Efraín Gerardo Corrales Gamboa	P.L.N
José Ramón Chaves Castro	P.U.S.C

Suplentes	
Luis Diego Rojas Campos	P.A.C
Yadira Barquero Vásquez	P.A.C
Kalef Cerdas Gaitán	P.L.N
Raquel Robleto Zúñiga	P.U.S.C

**SAN JORGE
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Olivier Gamboa Rodríguez	Nidia María Vindas Murillo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Sergio Eduardo Cabezas Rodríguez	P.L.N
Hilda María Rojas Salas	P.L.N
Luis Alberto Morera Rojas	P.A.C
Rafael Salazar Valverde	P.U.S.C

Suplentes	
Sara Murillo Martínez	P.L.N
Geiner Antonio Ramírez Madrigal	P.L.N
Alejandra Cortes Molina	P.A.C
Bellanira Rodríguez Hidalgo	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-136070.—(4393).

N° 0168-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN GUATUSO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Buenavista	Cote
Liberación Nacional	621	466	113
Acción Ciudadana	582	320	41
Unidad Social Cristiana	371	322	59
Total Votos Válidos	1.574	1.108	213

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Guatuso de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: San Rafael
 Cifra Cociente 393,500
 Cifra Subcociente 196,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	621	1	227,500	1
Acción Ciudadana	582	1	188,500	0
Unidad Social Cristiana	371	0	0,000	1
Total	1.574	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: Buenavista
 Cifra Cociente 277,000
 Cifra Subcociente 138,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	466	1	189,000	1
Acción Ciudadana	320	1	43,000	0
Unidad Social Cristiana	322	1	45,000	0
Total	1.108	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Guatuso
 Distrito Administrativo: Cote
 Cifra Cociente 53,250
 Cifra Subcociente 26,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	113	2	6,500	0
Acción Ciudadana	41	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	59	1	5,750	0
Total	213	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Buenavista el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Víctor Julio Picado Rodríguez	Lidieth Hidalgo Méndez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Ana Lucía Madrigal Trejos	P.L.N
Luciano Castro Castro	P.L.N
José Iván Guadamuz Obando	P.A.C
Rafael Donias Porras Castro	P.U.S.C

Suplentes	
Johanna Vargas Trejos	P.L.N
Olivier Barrantes Arroyo	P.L.N
José Vicente Sánchez Flores	P.A.C
Cindy Loría Rojas	P.U.S.C

**BUENAVISTA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Yanory del Carmen Arguedas Villalobos	Olga Dinia Rodríguez Alvarado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Manuel Antonio Cruz García	P.L.N
Aracelly López Herrera	P.L.N
Ana Isabel Quirós Hernández	P.U.S.C
Hilarión Núñez Arias	P.A.C
c.c. Hilario Núñez Arias	

Suplentes	
María Zoraida Romero Rodríguez	P.L.N
Erick Mariano Cabrera Calero	P.L.N
Joel Torres Espinoza	P.U.S.C
Emidia Salas Picado	P.A.C

**COTE
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Juan Carlos Herrera Salas	Noris Enilda Martínez Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Hellen Rodríguez Porras	P.L.N
Carlos Gutiérrez Jiménez	P.L.N
Luis Fermín Sequeira Díaz	P.U.S.C
Delfa Iris Carazo Campos	P.A.C

Suplentes	
Isaac Arias Arias	P.L.N
Nidia Edith Porras Castro	P.L.N
Mireya Ugalde Ruiz	P.U.S.C
Horacio Sánchez Murillo	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(O. C. N° 254-2007).—C-118635.—(4394).

N° 185-M-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos siete. Expediente N° 1029-Z-2006.

Diligencias de cancelación de credenciales de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en el cantón Oreamuno, provincia Cartago, ante presuntas irregularidades señaladas en el oficio del órgano contralor N° 16265 (DAGJ-1866-2006).

Resultando:

1°—Por oficio N° 16265 de fecha 21 de noviembre de 2006 (DAGJ-1866-2006) de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, suscrito por los señores Manuel Martínez Sequeira, Gerente de División y Allan Ugalde Rojas, Gerente Asociado, presentado ante la Secretaría del Tribunal el 24 de noviembre de 2006, el órgano contralor comunicó el acto final firme, en concreto la resolución N° PA-08-2006 dictada a las 14:00 horas del 21 de julio de 2006, que declara responsable administrativamente al alcalde municipal del cantón Oreamuno, señor Walter Granados Torres, para lo cual recomienda la cancelación de su credencial por los siguientes hechos: a) no gestionar, adecuadamente, el refrendo contralor respecto a los convenios de préstamo, a favor de la Asociación de Festejos Cívicos Culturales de San Rafael de Oreamuno, de una finca propiedad de la Municipalidad de Oreamuno, mismos que fueron suscritos el 26 de agosto de 2003 y el 5 de enero de 2004; b) no ejercer los controles debidos para evitar la ejecución de esos préstamos; c) no fiscalizar y vigilar los trámites pertinentes a los susodichos convenios lo que desembocó en una inestimación de los contratos y en la asunción de compromisos, por parte del Municipio, que excedían el simple préstamo de un bien inmueble, aspectos advertidos por el órgano contralor (folios 53-59).

2°—Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal el 11 de diciembre de 2006 el señor Walter Granados Torres informa sobre las gestiones que, a su juicio, estaban pendientes de resolver en diferentes sedes respecto al procedimiento administrativo ordinario incoado contra su persona según el expediente N° DAGJ-35-2003. De igual modo pide que este Tribunal se sirva realizar las siguientes acciones: a) exigirle a la Contraloría General de la República una contestación fundamentada, jurídica, técnica y lógica de todas las interrogantes que ha planteado dentro del procedimiento; b) que la señora Contralora se refiera a los hechos que ha denunciado ante la Contraloría, ante la Asamblea Legislativa y ante el Tribunal; c) que se requiera de la señora Contralora fotocopia debidamente certificada del expediente que interesa a fin de que el Tribunal resuelva como en derecho corresponde; d) que el Tribunal le conceda una audiencia a fin de expresar las anomalías y persecuciones de las que ha sido objeto, amén de la negativa constante de la Contraloría General de la República de resolver el procedimiento en estricto apego al bloque de legalidad que informa la Administración Pública (folios 70-80).

3°—En el procedimiento no se observan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—Sobre el procedimiento administrativo ordinario llevado a cabo por la Contraloría General de la República: A tenor de lo que establece el artículo 3 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales (publicado en *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero del 2000 y modificado según acuerdo de este Tribunal adoptado en el artículo segundo de la sesión N° 53-2003 del 2 de mayo del 2003), así como lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia N° 2000-06326 de las 16:18 horas del 19 de julio del 2000, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República realizó el procedimiento administrativo ordinario en contra del alcalde municipal de Oreamuno, señor Walter Granados Torres (folios 3-5).

1) Atribución de cargos dentro del procedimiento administrativo llevado a cabo por la Contraloría General de la República: El órgano Contralor, en la resolución N° PA-08-2006 de las 14:00 horas del 21 de julio de 2006, expone los cargos atribuidos al señor Walter Granados Torres, según se aprecia seguidamente:

“...En forma sintetizada, de conformidad con las relaciones de hechos N° DFOE-STD-RH-2-2003 y N° DFOE-STD-RH-1-2004, se le atribuye responsabilidad porque supuestamente firmó y ejecutó el convenio de préstamo sin el refrendo contralor, y por no acatar los criterios emitidos por el órgano contralor mediante los oficios N° 2501, N° 11240 y N° 1433 (...) según fue explicado en el considerando número IX, el convenio de préstamo de un bien inmueble para el cual fue autorizado el señor Granados Torres mediante la sesión N° 104-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Oreamuno el 22 de agosto de 2003, suscrito por las partes el 26 de agosto de 2003, debía ser refrendado por la Contraloría General de la República”. (folio 53).

2) En cuanto a la relación de hechos probados y la sanción recomendada, por parte de la Contraloría General de la República, en contra del señor Walter Granados Torres, Alcalde Municipal de Oreamuno: De acuerdo con la precitada resolución N° PA-08-2006, la Contraloría General de la República tuvo por demostrado que el señor Walter Granados Torres, alcalde municipal de Oreamuno incurrió en los siguientes hechos:

(...) Luego de revisar con detenimiento las probanzas que han sido incorporadas a los autos, se observa que efectivamente el convenio suscrito el 26 de agosto de 2003 por el señor Walter Granados

Torres, en su condición de Alcalde Municipal de Oreamuno y el representante de la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, no fue enviado al órgano contralor para su refrendo respectivo (...). Lo anterior, quedó debidamente plasmado en el criterio que le fue externado a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Oreamuno por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de esta Contraloría General de la República, oficina que ante una consulta, le indicó que el convenio de préstamo requería del refrendo contralor, pronunciamiento que la auditora trasladó al seno del Concejo Municipal para su conocimiento, el 11 de noviembre de 2003, fecha para la cual ya se había realizado el primer actividad festiva (...). Además, se desprende con toda claridad que la administración de la municipalidad debía verificar si con solo el visto bueno interno era suficiente para ejecutar el contrato, situación que como se dijo, no era procedente por requerir del refrendo contralor. Por otro lado, si interesa mencionar, que ese mismo día -11 de noviembre de 2003-, el Alcalde de Oreamuno remitió a la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones el convenio suscrito por esa institución y la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, órgano que denegó la aprobación mediante oficio N° 13790 (DI-AA-3108) del 01 de diciembre de 2003, porque se había ejecutado el contrato parcialmente, porque no se había estimado, y porque se establecieron una serie de compromisos que excedían el simple préstamo de un bien inmueble. A pesar de lo anterior, el 05 de enero de 2004, el Alcalde Municipal de Oreamuno suscribe otro contrato de préstamo con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno, con el fin de organizar las tradicionales actividades cívicas y culturales del mes de febrero de 2004, convenio que también fue remitido para refrendo contralor el 09 de enero de 2004. La respuesta a esa solicitud fue realizada mediante oficio N° 1433 (DI-AA-330) del 17 de febrero de 2004 por la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones, denegando el refrendo (...) el Alcalde Municipal de Oreamuno procedió a suscribir otro convenio el 05 de enero de 2004, para lo cual no consta prueba alguna que estuviera autorizado por el Concejo Municipal, pero lo más importante a recalcar es que incluyó parcialmente la información inicial, dado que se señaló que el convenio era con el fin de realizar las tradicionales fiestas cívicas y culturales en el mes de febrero de dos mil cuatro. No obstante lo anterior, estima éste órgano colegiado que lo más grave fue que el Alcalde Municipal de Oreamuno hubiera ejecutado los convenios antes citados sin contar con el refrendo contralor (...). El convenio suscrito el 26 de agosto de 2003, el cual incluía las actividades festivas para octubre de ese año y de febrero de 2004, no fue enviado para obtener el refrendo contralor, dándosele un trámite interno que no se ajustaba a derecho. No obstante lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Oreamuno permitió su ejecución, siendo que para los días del 17 al 27 de octubre de 2003, la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno los llevó a cabo en la finca folio real matrícula número 109073-000, propiedad de la Municipalidad. El segundo convenio, es un documento que aún no encontramos razones de derecho que justifiquen el surgimiento a la vida jurídica, ni consta el sustento para ello, fue suscrito el 05 de enero de 2004, el cual incluía únicamente las actividades para febrero de 2004, pero que si fue remitido a esta Contraloría General para su aprobación previo a su ejecución; sin embargo, la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones en el ejercicio de sus competencias denegó la solicitud. No obstante esta denegatoria, quedó demostrado que el Alcalde Municipal de Oreamuno permitió su ejecución, siendo que para los días del 27 de febrero al 08 de marzo de 2004, la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno los llevó a cabo en la finca folio real matrícula número 109073-000, propiedad de la Municipalidad. Como consecuencia de lo expuesto, tanto la primera remisión del contrato en la cual no se dio la estimación correspondiente, conllevando a que se considere como de cuantía inestimable, como en la segunda reunión que se hace por un monto superior a los nueve millones de colones, le correspondía a la Contraloría General conocer sobre su aprobación. Por tal motivo es que no resultaba procedente la aprobación de la Unidad Interna de fecha 02 de octubre de 2003, porque se trataba de un convenio de cuantía inestimable o bien que superaba el monto para el cual estaba la Municipalidad de Oreamuno obligada a remitirlo para refrendo contralor y, por ende, no debía ejecutarlo o permitir su ejecución. Y en ese mismo sentido, tampoco debió ejecutar el segundo convenio, dado que fue expresa la denegatoria de refrendo contralor, siendo en este segundo caso más clara la falta grave incurrida...” (folios 53-56).

A la luz de lo expuesto, el órgano contralor concluye que las actuaciones del señor Walter Granados Torres, en su condición de alcalde municipal de Oreamuno, constituyen circunstancias irregulares que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ameritan la cancelación de su credencial, al actuar con culpa grave desde el punto de vista administrativo (folio 58).

II.—Respecto a las gestiones administrativas y judiciales planteadas por el señor Walter Granados Torres con motivo del procedimiento administrativo seguido en su contra: En libelo presentado ante la Secretaría del Tribunal el 11 de diciembre de 2006 el señor Walter Granados Torres afirma:

“Siempre con el único afán de informar a este Tribunal sobre las gestiones realizadas dentro de este procedimiento, tanto en sede administrativa como judicial, les informo que penden de resolver lo siguiente:

- Tres recursos de Amparo Electoral interpuestos por causas relacionadas con este procedimiento ante ese Honorable Tribunal en fechas 11 de octubre; 14 de setiembre y 22 de noviembre, todos del año 2006, respectivamente.
- Un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional que se tramita bajo el expediente número 06-014408-0007-CO.
- Un Proceso Contencioso Administrativo y su respectivo Incidente de Suspensión del Acto Administrativo el cual está siendo conocido por el respectivo Tribunal Contencioso Administrativo.” (folio 78).

Con relación a los recursos de amparo formulados ante esta Magistratura Electoral, como bien sabe el recurrente, fueron rechazados por el Tribunal mediante resolución N° 3790-E-2006 del 11 de diciembre de 2006. En igual sentido consta en autos que la Sala Constitucional, a través del voto N° 06-017653 del 7 de diciembre de 2006 (expediente N° 06-014408-0007-CO), rechazó de plano el recurso gestionado por el señor Walter Granados Torres (ver folio 81).

En cuanto a la suspensión del acto administrativo importa acotar que la interposición de ese incidente, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, no comporta un efecto suspensivo automático del acto reclamado siendo que, en todo caso, este Tribunal no ha sido notificado, por parte de alguna autoridad judicial, de suspensión alguna relativa al caso de interés.

Finalmente, a propósito del pedimento que promueve el interesado para que este Tribunal le conceda una audiencia y, simultáneamente, le exija a la Contraloría General de la República las actuaciones que detalla, con vista en el procedimiento administrativo que le fue instaurado, conviene reiterar lo dicho por este Colegiado en la supracitada resolución N° 3790-E-2006:

“...Definida así la naturaleza de las recomendaciones técnicas vertidas por la Contraloría General de la República, en los procedimientos instaurados contra funcionarios municipales de elección popular, vale aclarar que la posterior revisión jurídica que puede realizar el Tribunal, a la luz de su potestad para cancelar las credenciales de esos funcionarios, no debe entenderse, en modo alguno, en términos de un irrestricto control superior revisor del citado procedimiento administrativo.

El Tribunal eventualmente puede, ante la recomendación que vierta el órgano contralor, examinar lo actuado y disponer la cancelación pertinente cuando no se detecten violaciones groseras al debido proceso. Ello no implica una fiscalización integral de aspectos que son propios de legalidad, puesto que el marco electoral en el que actúa este Colegiado, como se insiste, se aviene exclusivamente a la cancelación de la credencial respectiva. Así, de comprobarse alguna trasgresión en el sentido expuesto, de previo a la emisión del fallo, puede advertirse la situación y buscar su reparo por los canales que brinda el ordenamiento jurídico en la sede jurisdiccional contencioso-administrativa.

En el caso concreto, la disconformidad del recurrente está basada en la forma en que el órgano contralor valoró la prueba y ha resuelto los aspectos legales atinentes al procedimiento. Sin embargo no se denota, de los propios argumentos recursivos, que la Contraloría haya limitado derechos fundamentales del interesado al punto de dejarlo en estado de indefensión o violentado groseramente el debido proceso.”

Deviene impropio entender, en consecuencia, que esta Autoridad Electoral, frente al procedimiento administrativo diligenciado por la Contraloría General de la República, actúa como un órgano de alzada capaz de enmendar, revocar o exigir acciones concretas de parte de ese órgano fiscalizador.

III.—Acerca de la recomendación de cancelar la credencial de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en la Municipalidad de Oreamuno: Habiendo verificado el Tribunal, como juez electoral, que el pronunciamiento contralor está firme y que se cumplió con el artículo 3° del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales, resulta procedente emitir pronunciamiento sobre la cancelación de la credencial de alcalde municipal que ostenta el señor Walter Granados Torres en el Municipio de Oreamuno, provincia Cartago.

1) Consideración inicial en cuanto al plazo otorgado por el Órgano Contralor para la ejecución de su recomendación: En el oficio N° 16265, presentado ante la Secretaría del Tribunal el 23 de noviembre de 2006 (DAGJ-1866-2006), el órgano contralor concedió al Tribunal el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del recibo de esa comunicación, a fin de que esta Magistratura Electoral procediera a ejecutar lo recomendado.

Este Tribunal, desde la resolución N° 1469-M-2005 de las 13:50 del 24 de junio del 2005, dimensionó los alcances del carácter vinculante de la recomendación que formula la Contraloría General de la República cuando media la cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, al subrayar en lo conducente:

“Está fuera de discusión que, de conformidad con la sentencia número 2000-06326 de las 16:18 horas del 19 de julio del 2000 de la Sala Constitucional, corresponde a la Contraloría General de la República, respecto de todos los funcionarios públicos, investigar las “infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado...” en su Ley Orgánica o cuando se haya “provocado lesión a la Hacienda Pública” y recomendar “al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con el mérito del caso”. Sin embargo, en criterio del Tribunal, esta última recomendación, es decir, la aplicación de la sanción y el procedimiento subsiguiente, incluidas las prevenciones y eventuales sanciones para los funcionarios rebeldes previstas en los artículos 69 al 70 de la Ley Orgánica del ente contralor, no son aplicables al caso de la cancelación de credencial de regidor y síndico prevista en el artículo 73 de esa misma Ley, en relación con el 24 inciso e) del Código Municipal y esto, por tres razones fundamentales:

- 1) Por cuando (sic) esos funcionarios son electos popularmente y no por un acto administrativo de nombramiento o investidura;
- 2) Porque el Tribunal Supremo de Elecciones no es el superior jerárquico de esos funcionarios; y,
- 3) Porque existe disposición expresa en cuanto a la forma de cancelar sus credenciales, en virtud de que el artículo 24, inciso e), del Código Municipal remite única y expresamente al numeral 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría y no a los artículos 69 al 70 de esa Ley.

Resulta evidente la diferenciación que la propia ley se encarga de hacer hasta el punto de destinar, expresamente, un artículo, el 73, al caso específico de los regidores y síndicos al cual remite el

propio Código Municipal; y es natural y lógico que el legislador haya procedido de ese modo, porque la cancelación de credenciales de esos funcionarios públicos de elección popular, está atribuida por ley a un órgano no sólo diferente al que sirven los regidores y síndicos sino que, por su naturaleza, es un acto relativo al sufragio. Ciertamente, la potestad de cancelar una credencial a un funcionario de elección popular es una facultad que deriva de otra anterior de naturaleza eminentemente electoral: conceder las credenciales y, desde este punto de vista, la decisión está amparada por la potestad atribuida en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones por la propia Constitución Política en sus artículos 9, 99 y 102 inciso 3).

Resulta comprensible, por esta razón, que el legislador le haya dado un tratamiento diferente a la cancelación de credenciales de regidor y síndico, al de la sanción ordinaria que pueden imponer los jefes respecto de sus subordinados, aunque sea por los mismos hechos.

En efecto, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, si bien se refiere a infracciones de la misma naturaleza, excluye todo el procedimiento, prevenciones y sanciones para el funcionario rebelde; ni siquiera remite a los artículos anteriores en estos aspectos, lo cual impide incluso su aplicación analógica por tratarse, sin duda, de un procedimiento que implica sanciones, o sea, es materia odiosa que requiere norma expresa. Y es jurídicamente correcto que sea de ese modo, porque se insiste, se refiere a funcionarios de elección popular, que sirven a un órgano independiente del Tribunal Supremo de Elecciones y que, por lo tanto, este organismo no es su superior jerárquico, aparte de que la potestad que el Tribunal debe ejercer conforme a la ley, debe incluir la facultad de valorar, desde el punto de vista jurídico, los hechos investigados, en su caso, por la Contraloría General de la República porque, lo que es vinculante de su recomendación, es su “opinión técnica”, pero no su opinión “jurídica” sobre los hechos; esto último corresponde al órgano autorizado para imponer la sanción, en este caso, el T.S.E., facultado, como se ha dicho, por la propia ley y en forma exclusiva, de cancelar la credencial de regidor.

Dicha manera de interpretar las normas que nos ocupan es la única compatible con el principio constitucional de independencia de los jueces, y no cabe duda que, tratándose de cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, el Tribunal actúa como juez electoral y sus decisiones —como todas las de naturaleza jurisdiccional— pasan con autoridad de cosa juzgada material, dado el principio de irrecurribilidad que sienta el numeral 103 constitucional”.

En conclusión, y de acuerdo con las atribuciones constitucionales de este Tribunal, la cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular tratase de un acto propio de competencia de la jurisdicción electoral (relativo al sufragio), razón por la cual el plazo que otorga el órgano contralor para la ejecución de su acto final de recomendación, por parte de esta Magistratura Electoral, deviene improcedente.

- 2) **Hechos probados:** de relevancia para la cancelación que nos ocupa se tienen los siguientes: a) que el señor Walter Granados Torres es alcalde propietario de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, pues habiendo sido postulado como candidato resultó electo y así fue declarado por este Tribunal (resolución N° 2384-E-2002 de las 15:45 horas del 20 de diciembre de 2002, folios 64-69); b) que el señor Granados Torres fue propuesto por el Partido Unidad Social Cristiana (folio 63); c) que el primer alcalde suplente electo del Partido Unidad Social Cristiana, en la indicada Municipalidad, es el señor Henry Cerdas Sánchez (folios 63-69); d) que el señor Walter Granados Torres, el día 26 de agosto de 2003, suscribió con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno un convenio de préstamo de un bien inmueble, propiedad de la Municipalidad de Oreamuno, con el propósito de realizar actividades festivas en ese cantón para octubre de ese año y febrero de 2004 sin obtener, ni gestionar, previamente al inicio de los festejos, la aprobación de la Contraloría General de la República (folio 54); e) que el 11 de noviembre de 2003 el señor Walter Granados Torres remitió a la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República el convenio que se había suscrito el 26 de agosto de 2003, entre el municipio y la citada asociación, siendo que ese órgano de la Contraloría denegó la aprobación mediante oficio N° 13790 (DI-AA-3108) del 1° de diciembre de 2003 al haberse ejecutado el contrato parcialmente los días del 17 al 27 de octubre de 2003, al no haberse estimado dicho contrato y, además, al establecerse una serie de compromisos que excedían el simple préstamo de un bien inmueble (folio 54); f) que el 5 de enero de 2004 el señor Walter Granados Torres suscribió otro contrato de préstamo con la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno para llevar a cabo las actividades cívicas y culturales del mes de febrero de 2004 en el cantón, contrato que fue remitido a la Contraloría General de la República para su aprobación y que fue denegado por la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República (folio 55); g) que el señor Walter Granados Torres, no obstante que el órgano contralor denegó el convenio suscrito el 5 de febrero de 2004, permitió la ejecución de ese contrato, ante lo cual la Asociación de Festejos Cívicos y Culturales de San Rafael de Oreamuno procedió a realizar los festejos en un inmueble propiedad municipal los días del 27 de febrero al 8 de marzo de 2004 (folio 55); h) que el señor Walter Granados Torres no ejerció los controles debidos para evitar la ejecución de esos convenios así como tampoco fiscalizó, ni vigiló, los trámites pertinentes, con lo cual es responsable de no adoptar las acciones que exige el ordenamiento jurídico, ni las medidas mínimas de diligencia, en aras de evitar un quebranto al sistema de control y fiscalización de la hacienda pública (folios 56 y 58).
- 3) **Sobre la sustitución del señor Walter Granados Torres:** A juicio de este Colegiado, los hechos tenidos como probados demuestran la comisión de una falta grave, con violación de las normas de fiscalización contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República, toda vez que se vieron comprometidos y afectados fondos públicos. En ese tanto, conforme a la relación de esos hechos y a las conclusiones esbozadas por el órgano contralor, las cuales se acogen, procede cancelar la credencial de alcalde propietario que ostenta el señor Walter Granados Torres en la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, a partir de la notificación de la presente resolución, con base en los artículos 18 inciso d) del Código Municipal y 1 y 3 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales.

Al cancelarse la credencial del señor Granados Torres se produce, en la Municipalidad de Oreamuno, una vacante que es necesario suplir de acuerdo a lo que establece el artículo 25 inciso b) del Código Municipal, en relación con su numeral 14 in fine, que preceptúa en lo que interesa:

“...El Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al alcalde propietario que cese en su cargo o sea destituido por las causas previstas en este código, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección de estos”.

Consecuentemente lo que corresponde es, según lo que se establece en la norma supra transcrita, llenar el puesto vacante con el primer alcalde suplente electo por el Partido Unidad Social Cristiana, señor Henry Cerdas Sánchez. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el cuatro de febrero del dos mil siete. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de alcalde propietario de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, que ostenta el señor Walter Granados Torres, a partir de la notificación de esta resolución. En su lugar se designa, como alcalde propietario, al señor Henry Cerdas Sánchez, quien ocupará el cargo hasta el 4 de febrero próximo. Notifíquese al señor Walter Granados Torres, al señor Henry Cerdas Sánchez, al Concejo Municipal de Oreamuno y a la Contraloría General de la República. Tome nota el Lic. Martínez Sequeira, de esa Contraloría, de lo apuntado en el aparte 1° del tercer considerando de esta resolución. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—1 vez.—(N° 0289-2007).—C-219030.—(4887).

N° 0186-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Oriental, Occidental, Carmen, San Nicolás, Aguacaliente o San Francisco, Guadalupe o Arenilla, Dulce Nombre y Quebradilla para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, pues en Corralillo las inscribió solamente para Miembros de Concejo de Distrito y en Tierra Blanca también las inscribió sólo para Síndicos; el Partido Unión Nacional inscribió candidaturas en los distritos Oriental, Corralillo, Quebradilla, Occidental, San Nicolás y Guadalupe o Arenilla, salvo en estos tres últimos donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; finalmente el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés las inscribió en los distritos Oriental y Dulce Nombre pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Acción Ciudadana, Unión Nacional y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos propietario y suplente el Partido Acción Ciudadana en el distrito Corralillo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Oriental	Occidental	Carmen	San Nicolás	Agua Caliente o San Francisco	Guadalupe o Arenilla
Liberación Nacional	1.287	840	1.076	1.488	1.358	873
Verde Ecologista	513	411	330	264	296	192
Movimiento Libertario	303	188	212	417	360	206
Acción Ciudadana	335	228	194	234	350	113
Unión Nacional	78	39	0	21	0	7
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	7	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	111	143	225	290	382	330
Total votos válidos	2.634	1.849	2.037	2.714	2.746	1.721

	Corralillo	Tierra Blanca	Dulce Nombre	Llano Grande	Quebrad
Liberación Nacional	1.595	212	564	458	651
Verde Ecologista	155	226	37	28	130
Movimiento Libertario	333	621	230	146	268
Acción Ciudadana	0	60	68	0	64
Unión Nacional	43	0	0	0	50
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	0	0	45	0	0
Unidad Social Cristiana	271	38	325	33	37
Total votos válidos	2.397	1.157	1.269	665	1.200

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Oriental	Occidental	Carmen	San Nicolás	Agua Caliente o San Francisco	Guadalupe o Arenilla
Liberación Nacional	1.287	840	1.076	1.488	1.358	873
Verde Ecologista	513	411	330	264	296	192
Movimiento Libertario	303	188	212	417	360	206
Acción Ciudadana	335	228	194	234	350	113
Unión Nacional	78	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	111	143	225	290	382	330
Total votos válidos	2.627	1.810	2.037	2.693	2.746	1.71

	Corralillo	Tierra Blanca	Dulce Nombre	Llano Grande	Quebradilla
Liberación Nacional	1.595	212	564	458	651
Verde Ecologista	155	226	37	28	130
Movimiento Libertario	333	621	230	146	268
Acción Ciudadana	85	0	68	0	64
Unión Nacional	43	0	0	0	50
Unidad Social Cristiana	271	38	325	33	37
Total votos válidos	2.482	1.097	1.224	665	1.200

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago	
Cantón: Central	
Distrito Administrativo: Oriental	
Cifra Cociente	656,750
Cifra Subcociente	328,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.287	1	630,250	1
Verde Ecologista	513	0	0,000	1
Movimiento Libertario	303	0	0,000	0
Acción Ciudadana	335	0	0,000	1
Unión Nacional	78	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	111	0	0,000	0
Total	2.627	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Occidental
 Cifra Cociente 452,500
 Cifra Subcociente 226,250
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Unión Nacional 39

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	840	1	387,500	1
Verde Ecologista	411	0	0,000	1
Movimiento Libertario	188	0	0,000	0
Acción Ciudadana	228	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	143	0	0,000	0
Total	1.810	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Carmen
 Cifra Cociente 509,250
 Cifra Subcociente 254,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.076	2	57,500	1
Verde Ecologista	330	0	0,000	1
Movimiento Libertario	212	0	0,000	0
Acción Ciudadana	194	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	225	0	0,000	0
Total	2.037	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: San Nicolás
 Cifra Cociente 673,250
 Cifra Subcociente 336,625
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Unión Nacional 21

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.488	2	141,500	1
Verde Ecologista	264	0	0,000	0
Movimiento Libertario	417	0	0,000	1
Acción Ciudadana	234	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	290	0	0,000	0
Total	2.693	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Aguacaliente o San Francisco
 Cifra Cociente 686,500
 Cifra Subcociente 343,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.358	1	671,500	1
Verde Ecologista	296	0	0,000	0
Movimiento Libertario	360	0	0,000	1
Acción Ciudadana	350	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	382	0	0,000	1
Total	2.746	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Guadalupe o Arenilla
 Cifra Cociente 428,500
 Cifra Subcociente 214,250
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Unión Nacional 7

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	873	2	16,000	1
Verde Ecologista	192	0	0,000	0
Movimiento Libertario	206	0	0,000	0
Acción Ciudadana	113	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	330	0	0,000	1
Total	1.714	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Corralillo
 Cifra Cociente 620,500
 Cifra Subcociente 310,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.595	2	354,000	1
Verde Ecologista	155	0	0,000	0
Movimiento Libertario	333	0	0,000	1
Acción Ciudadana	85	0	0,000	0
Unión Nacional	43	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	271	0	0,000	0
Total	2.482	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Tierra Blanca
 Cifra Cociente 274,250
 Cifra Subcociente 137,125
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Acción Ciudadana 60

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	212	0	0,000	1
Verde Ecologista	226	0	0,000	1
Movimiento Libertario	621	2	72,500	0
Unidad Social Cristiana	38	0	0,000	0
Total	1.097	2		2

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Dulce Nombre
 Cifra Cociente 306,000
 Cifra Subcociente 153,000
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Autentico Turrialbeño Cartaginés 45

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	564	1	258,000	1
Verde Ecologista	37	0	0,000	0
Movimiento Libertario	230	0	0,000	1
Acción Ciudadana	68	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	325	1	19,000	0
Total	1.224	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Llano Grande
 Cifra Cociente 166,250
 Cifra Subcociente 83,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	458	2	125,500	1
Verde Ecologista	28	0	0,000	0
Movimiento Libertario	146	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	33	0	0,000	0
Total	665	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Central
 Distrito Administrativo: Quebradilla
 Cifra Cociente 300,000
 Cifra Subcociente 150,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	651	2	51,000	1
Verde Ecologista	130	0	0,000	0
Movimiento Libertario	268	0	0,000	1
Acción Ciudadana	64	0	0,000	0
Unión Nacional	50	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	37	0	0,000	0
Total	1.200	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

Propietario	Suplente
Jonathan Arce Moya	María Teresa Redondo Vega
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Flor María Sánchez Navarro	P.L.N
José Freddy Matamoros Gómez	P.L.N
Mario Eduardo Sánchez Morales	P.V.ECOL
Max Ulloa Royo	P.A.C

Suplentes

Jorge Enrique Mata Castillo P.L.N
 Paula Cerdas Arrieta P.L.N
 Lilly Guardia Esquivel P.V.ECOL
 Thelma Baldares Carazo P.A.C

OCCIDENTAL
 SÍNDICOS

Propietaria

Marlene Fernández González Miguel Ángel Rivera Rivera

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rodolfo González Valverde P.L.N
 Grettel Trejos Solano P.L.N
 Tomás Robert Edwards Calderón P.V.ECOL
 Giannina Quesada Alvarenga P.A.C

Suplentes

María Lourdes Vega Brenes P.L.N
 Antonio Vargas Aguilar P.L.N
 Luis Felipe Solís Carmiol P.V.ECOL
 Adolfo Ignacio Morales Torres P.A.C

CARMEN
 SÍNDICOS

Propietario

Manuel Ángel Rivera Guzmán María Ángela Valverde Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Guillermo Ortega Rodríguez P.L.N
 Milady Zúñiga Suárez P.L.N
 c. c. Mileidy Zúñiga Suárez P.L.N
 Edgar Alvarado Martínez P.L.N
 Fabriciano Rivera Barquero P.V.ECOL

Suplentes

Efraín Antonio Brenes Uba P.L.N
 Inés María Guzmán Monge P.L.N
 Elías Vicente Álvarez Solano P.L.N
 Ligia Redondo Gómez P.V.ECOL

SAN NICOLÁS
 SÍNDICOS

Propietario

Marta Elena Ruiz Vega Uriel Tobías Espinoza Fernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María Eduvigis Valderramos Solano P.L.N
 c. c. María Eduvigis Valderramos Solano P.L.N
 Esteban Mora Barboza P.L.N
 María Julieta Morales Garro P.L.N
 María Isabel Mora Sequeira P.M.LIB

Suplentes

José Joaquín Córdoba Artavia P.L.N
 Liliana Rodríguez Calvo P.L.N
 Alejandro José Olivares Mora P.L.N
 Jorge Manuel Trejos Trejos P.M.LIB

AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO
 SÍNDICOS

Propietario

Juan Bautista Aragón Quesada Alejandra Coto Ramírez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Alexander Villalobos Arce P.L.N
 María Marcela Mora Gómez P.L.N
 Luis Guillermo Brenes Brenes P.U.S.C
 John Alexander Ondoy Jiménez P.M.LIB

Suplentes

Arnoldo Enrique Brenes Fernández P.L.N
 María Isabel Watson Hernández P.L.N
 Martín Orozco Mata P.U.S.C
 Manuel Rolando Rivera Acevedo P.M.LIB

GUADALUPE O ARENILLA
 SÍNDICOS

Propietario

Walter Alberto Navarro Pereira María Mireya Fernández Alfaro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gaudy Piedra Martínez P.L.N
 Gerardo Moreira Barrantes P.L.N
 Ana Lucía Leiva Trejos P.L.N
 Vera Roxana Bejarano Rojas P.U.S.C

Suplentes

Marvin Alberto Molina Cordero P.L.N
 Yesenia Rodríguez Zeledón P.L.N
 Alvaro Araya Martínez P.L.N
 Hernán Arroyo Calderón P.U.S.C

CORRALILLO
 SÍNDICOS

Propietario

Vilma Cordero Valverde Efraín Brenes Camacho

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Zahyra Solano Castillo P.L.N
 c. c. Sandra Solano Castillo P.L.N
 Eliécer Cerdas Mora P.L.N
 Donay Navarro Romero P.L.N
 c. c. Adonay Navarro Romero P.M.LIB
 Edwin Navarro Naranjo P.M.LIB

Suplentes

María del Carmen Abarca Valverde P.L.N
 Garreth Arturo Phillips Gregory P.L.N
 Gabriela Brenes Espinoza P.L.N
 Eligia Cordero Valverde P.M.LIB

TIERRA BLANCA
 SÍNDICOS

Propietario

Vera Cecilia Céspedes Quesada Alexis Sánchez Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Maureen Mayela Garita Córdoba P.M.LIB
 Cristian Isaías Rivera Zamora P.M.LIB
 Alba Iris Molina Garita P.V.ECOL
 Juan Martín Rojas Gómez P.L.N

Suplentes

Francisco Córdoba Soto P.M.LIB
 Ana Lucía Gómez Guillén P.M.LIB
 Andrea Brenes Mora P.V.ECOL
 Francisco Guillén Monge P.L.N

DULCE NOMBRE
 SÍNDICOS

Propietario

Alfonso Gutiérrez Mena Johanna Mora Quirós

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Milagro Solano Arce P.L.N
 Alejandro Alberto Arce González P.L.N
 Gilberto Hidalgo Camacho P.U.S.C
 Manuel Gerardo Solano Serrano P.M.LIB

Suplentes

Carlos Luis Mora Álvarez P.L.N
 Roxana Leitón Zúñiga P.L.N
 Dora Emilia Brenes Pereira P.U.S.C
 Miguel René Solano Quirós P.M.LIB

LLANO GRANDE
 SÍNDICOS

Propietario

Eladio Adrián Chacón Rivera Ana Guiselle Monge Leito

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fernando Barquero González P.L.N
 Rosibel González Zúñiga P.L.N
 Urbano Porras Brenes P.L.N
 Michael Andrés Camacho Mora P.M.LIB

Suplentes

Alexander Monge Guzmán P.L.N
 Liseth Marín Artavia P.L.N
 c. c. Liseth Marín Artavia P.L.N
 Greivin Leitón Marín P.L.N
 Ericka Alejandra Sandí Brenes P.M.LIB

QUEBRADILLA
 SÍNDICOS

Propietario

Yorleny Alejandra Céspedes Rodríguez Víctor Manuel Arias Artavia

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Henry Rojas Picado P.L.N
 Carmen Eugenia Quirós Solano P.L.N
 José Arias Segura P.L.N
 Francisco Quesada Artavia P.M.LIB

Suplentes

Fernando Enrique Camacho Montero P.L.N
 Jenny Auxiliadora Rojas Picado P.L.N
 Carlos Eladio Tencio Camacho P.L.N
 Patricia Martínez Tencio P.M.LIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que

intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-360050.—(4948).

N° 0187-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Paraíso de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento L. ...ario, Acción Ciudadana y Verde Ecologista, salvo este último partido que no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Integración Provincial Tres solamente las inscribió en el distrito Orosi; el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés las inscribió en los distritos Paraíso, Santiago y Llanos de Santa Lucía pero no para Miembros de Concejo de Distrito; y por último el Partido Unidad Social Cristiana las inscribió en los distritos Paraíso, Santiago, Orosi y Cachi.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirseles del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscriptos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN PARAÍSO, VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Paraíso	Santiago	Orosi	Cachí	Llanos de Santa Lucía
Liberación Nacional	511	205	116	159	562
Integración Provincial Tres	0	0	343	0	0
Verde Ecologista	47	6	4	2	15
Movimiento Libertario	1.386	237	669	360	268
Acción Ciudadana	1.279	77	72	105	388
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	84	5	0	0	52
Unidad Social Cristiana	534	200	86	133	0
Total votos válidos	3.841	730	1.290	759	1.285

CANTÓN PARAÍSO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Paraíso	Santiago	Orosi	Cachí	Llanos de Santa Lucía
Liberación Nacional	511	205	116	159	562
Integración Provincial Tres	0	0	343	0	0
Movimiento Libertario	1.386	237	669	360	268
Acción Ciudadana	1.279	77	72	105	388
Unidad Social Cristiana	534	200	86	133	0
Total votos válidos	3.710	719	1.286	757	1.218

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del

Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago				
Cantón: Paraíso				
Distrito Administrativo: Paraíso				
Cifra Cociente	927,500			
Cifra Subcociente	463,750			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			47	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			84	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	511	0	0,000	1
Movimiento Libertario	1.386	1	458,500	0
Acción Ciudadana	1.279	1	351,500	0
Unidad Social Cristiana	534	0	0,000	1
Total	3.710	2		2

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago				
Cantón: Paraíso				
Distrito Administrativo: Santiago				
Cifra Cociente	179,750			
Cifra Subcociente	89,875			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			6	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			5	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	205	1	25,250	0
Movimiento Libertario	237	1	57,250	1
Acción Ciudadana	77	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	200	1	20,250	0
Total	719	3		1

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago				
Cantón: Paraíso				
Distrito Administrativo: Orosi				
Cifra Cociente	321,500			
Cifra Subcociente	160,750			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			4	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	116	0	0,000	0
Integración Provincial Tres	343	1	21,500	0
Movimiento Libertario	669	2	26,000	1
Acción Ciudadana	72	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	86	0	0,000	0
Total	1.286	3		1

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago				
Cantón: Paraíso				
Distrito Administrativo: Cachi				
Cifra Cociente	189,250			
Cifra Subcociente	94,625			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			2	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	159	0	0,000	1
Movimiento Libertario	360	1	170,750	1
Acción Ciudadana	105	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	133	0	0,000	1
Total	757	1		3

El partido ganador para síndico es: Movimiento Libertario

Provincia: Cartago				
Cantón: Paraíso				
Distrito Administrativo: Llanos de Santa Lucía				
Cifra Cociente	304,500			
Cifra Subcociente	152,250			
Partido (s) a sustraer:			Votos	
Verde Ecologista			15	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés			52	

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	562	1	257,500	1
Movimiento Libertario	268	0	0,000	1
Acción Ciudadana	388	1	83,500	0
Total	1.218	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Paraíso el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Cachí el Partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas para Concejales de Distrito suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Paraíso de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PARAÍSO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Mario Antonio Fonseca Artavia	Virginia Rosas Varela

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rita Susana Valverde Picado	P.M.LIB
Mayela Solano Bonilla	P.A.C
María de los Angeles Coto Solano	P.U.S.C
C. C. Marielos Coto Solano	
Domingo Ramírez Elizondo	PL.N

Suplentes	
Gabriela Antonia Rojas Mena	P.M.LIB
Rafael Ángel Araya Carvajal	P.A.C
Maynor Alberto Jiménez Quirós	P.U.S.C
José Arnulfo Hernández Picado	PL.N

SANTIAGO
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Rosa Soto Fernández	José Ángel Hernández González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Róger Ramírez Sojo	P.M.LIB
Nidia Bustos Bustos	P.M.LIB
Jimmy Armando Corrales Fernández	PL.N
Luis Carlos Núñez Masís	P.U.S.C

Suplentes	
William Ramón Gómez Acuña	P.M.LIB
Olga Zúñiga Aguilar	P.M.LIB
c. c. Olga Aguilar Calderón	
Maritza Redondo Vega	PL.N
No inscribió candidatura	P.U.S.C

OROSI
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Álvaro Martín Gómez Granados	Ivannia Marcela Solano Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Alberto Araya Picado	P.M.LIB
María Cecilia Torres Ilama	P.M.LIB
Jhosy Andrew Barquero Serrano	P.M.LIB
c. c. Andrey Barquero Serrano	
Mario Enrique Síles Berrocal	P.I.P.3.

Suplentes	
Álvaro Sergio Granados Chaves	P.M.LIB
Silvia Villalta Vega	P.M.LIB
Inés Andrea Rojas Valerín	P.M.LIB
Rafael Antonio Serrano Masís	P.I.P.3.

CACHÍ
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Fernando Antonio Chaves Rosas	Rosalía Miranda Astorga

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Juan Fernando Segura Bonilla	P.M.LIB
Marvin Chinchilla Moya	P.M.LIB
Alberto Antonio Chaves Cordero	PL.N
Sergio Hugo Prieto Moya	P.U.S.C

Suplentes	
Cindy Vanessa Masís Valerín	P.M.LIB
Ligia Chaves Solano	P.M.LIB
Oscar Adrián Moya Cortes	PL.N
No inscribió Candidatura	P.U.S.C

LLANOS DE SANTA LUCÍA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Alfonso Brenes Moya	Gloriana María Piedra Leitón

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Crisanto Loaiza Calvo	PL.N
Magaly Brenes Picado	PL.N
Luis Orlando Vindas Fernández	P.A.C
William Adolfo Meza Araya	P.M.LIB

Suplentes	
Arnoldo Morales Morales	PL.N
Zulay Quirós Sánchez	PL.N
José Gerardo Torres Gutiérrez	P.A.C
Yesenia Castillo Rojas	P.M.LIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-194095.—(4949).

N° 0188-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrarse correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón La Unión de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana, Unión Nacional y Verde Ecologista, salvo el Partido Unidad Social Cristiana que en el distrito San Ramón no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Verde Ecologista que no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Tres Ríos, San Diego, San Juan, Concepción, Dulce Nombre, San Ramón y Río Azul; el Partido Auténtico Pilarico las inscribió en los distritos Tres Ríos, San Juan, San Rafael, Concepción, Dulce Nombre y Río Azul; el Partido Integración Provincial Tres las inscribió en los distritos Tres Ríos, San Diego, Concepción, San Ramón y Río Azul; y finalmente el Partido Unión para el Cambio en los distritos Tres Ríos, San Diego, San Juan, San Rafael, Concepción, Dulce Nombre y San Ramón pero solamente las inscribió para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio, Verde Ecologista y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de

votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón La Unión de la Provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LA UNIÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Tres Ríos	San Diego	San Juan	San Rafael
Unión para el Cambio	65	127	39	41
Auténtico Pilarico	167	0	40	45
Liberación Nacional	1.183	572	293	377
Integración Provincial Tres	48	28	0	0
Verde Ecologista	25	18	12	15
Movimiento Libertario	126	162	126	113
Acción Ciudadana	210	161	134	0
Unión Nacional	306	121	125	407
Unidad Social Cristiana	723	659	171	430
Total votos válidos	2.853	1.848	940	1.428

	Concepción	Dulce Nombre	San Ramón	Río Azul
Unión para el Cambio	33	18	16	0
Auténtico Pilarico	182	20	0	5
Liberación Nacional	470	284	96	242
Integración Provincial Tres	9	0	3	16
Verde Ecologista	9	6	4	4
Movimiento Libertario	226	143	28	37
Acción Ciudadana	110	82	82	51
Unión Nacional	62	93	60	205
Unidad Social Cristiana	368	309	96	133
Total votos válidos	1.469	955	385	693

CANTÓN LA UNIÓN, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Tres Ríos	San Diego	San Juan	San Rafael
Auténtico Pilarico	167	0	40	45
Liberación Nacional	1.183	572	293	377
Integración Provincial Tres	48	28	0	0
Movimiento Libertario	126	162	126	113
Acción Ciudadana	210	161	134	0
Unión Nacional	306	121	125	407
Unidad Social Cristiana	723	659	171	430
Total votos válidos	2.763	1.703	889	1.372

	Concepción	Dulce Nombre	San Ramón	Río Azul
Auténtico Pilarico	182	20	0	5
Liberación Nacional	470	284	96	242
Integración Provincial Tres	9	0	3	16
Movimiento Libertario	226	143	28	37
Acción Ciudadana	110	82	82	51
Unión Nacional	62	93	60	205
Unidad Social Cristiana	368	309	0	133
Total votos válidos	1.427	931	269	689

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón La Unión de la Provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Tres Ríos	
Cifra Cociente	690,750
Cifra Subcociente	345,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	65
Verde Ecologista	25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	167	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.183	1	492,250	1
Integración Provincial Tres	48	0	0,000	0
Movimiento Libertario	126	0	0,000	0
Acción Ciudadana	210	0	0,000	0
Unión Nacional	306	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	723	1	32,250	1
Total	2.763	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Diego	
Cifra Cociente	425,750
Cifra Subcociente	212,875
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	127
Verde Ecologista	18

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	572	1	146,250	1
Integración Provincial Tres	28	0	0,000	0
Movimiento Libertario	162	0	0,000	0
Acción Ciudadana	161	0	0,000	0
Unión Nacional	121	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	659	1	233,250	1
Total	1.703	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Juan	
Cifra Cociente	222,250
Cifra Subcociente	111,125
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión Para El Cambio	39
Verde Ecologista	12

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	40	0	0,000	0
Liberación Nacional	293	1	70,750	0
Movimiento Libertario	126	0	0,000	1
Acción Ciudadana	134	0	0,000	1
Unión Nacional	125	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	171	0	0,000	1
Total	889	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: San Rafael	
Cifra Cociente	343,000
Cifra Subcociente	171,500
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	41
Verde Ecologista	15

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	45	0	0,000	0
Liberación Nacional	377	1	34,000	0
Movimiento Libertario	113	0	0,000	0
Unión Nacional	407	1	64,000	0
Unidad Social Cristiana	430	1	87,000	1
Total	1.372	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Concepción	
Cifra Cociente	356,750
Cifra Subcociente	178,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión para el Cambio	33
Verde Ecologista	9

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	182	0	0,000	1
Liberación Nacional	470	1	113,250	0
Integración Provincial Tres	9	0	0,000	0
Movimiento Libertario	226	0	0,000	1
Acción Ciudadana	110	0	0,000	0
Unión Nacional	62	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	368	1	11,250	0
Total	1.427	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago	
Cantón: La Unión	
Distrito Administrativo: Dulce Nombre	
Cifra Cociente	232,750
Cifra Subcociente	116,375
Partido(s) a sustraer:	Votos
Unión Para El Cambio	18
Verde Ecologista	6

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	20	0	0,000	0
Liberación Nacional	284	1	51,250	0
Movimiento Libertario	143	0	0,000	1
Acción Ciudadana	82	0	0,000	0
Unión Nacional	93	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	309	1	76,250	1
Total	931	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: La Unión
 Distrito Administrativo: San Ramón
 Cifra Cociente 67,250
 Cifra Subcociente 33,625
 Partido (s) a sustraer: Votos
 Unión Para El Cambio 16
 Verde Ecologista 4
 Unidad Social Cristiana 96

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	96	1	28,750	1
Integración Provincial Tres	3	0	0,000	0
Movimiento Libertario	28	0	0,000	0
Acción Ciudadana	82	1	14,750	0
Unión Nacional	60	0	0,000	1
Total	269	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional*
 * Vid. Considerando N° VI de la presente resolución

Provincia: Cartago
 Cantón: La Unión
 Distrito Administrativo: Río Azul
 Cifra Cociente 172,250
 Cifra Subcociente 86,125
 Partido(s) a sustraer: Votos
 Verde Ecologista 4

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Auténtico Pilarico	5	0	0,000	0
Liberación Nacional	242	1	69,750	1
Integración Provincial Tres	16	0	0,000	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	51	0	0,000	0
Unión Nacional	205	1	32,750	0
Unidad Social Cristiana	133	0	0,000	1
Total	689	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que pese a que en el distrito Tres Ríos el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, al renunciar a la candidatura la señora Vianey Rita Loaiza Camacho—inscrita en la respectiva papeleta por esa organización política para el segundo puesto como Concejal propietaria—, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del señor Manuel Francisco Vega Mora y de la señora Marta Beatriz Varela Pizarro inscritos como segundo y tercer candidatos a Concejales de Distrito suplentes de dicha agrupación política en condición de primer Concejal de Distrito propietario y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito San Ramón, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, se presentó un empate en cuanto a la elección de la plaza de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito pues los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana obtuvieron 96 votos válidos cada uno, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria N° 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, merced a lo cual se celebró también la sesión extraordinaria N° 6-2007 a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil siete, con la presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del Partido Liberación Nacional y Didier Carranza Rodríguez en calidad de observador del Partido Unidad Social Cristiana, como resultado de la cual resultó ganador de la plaza en mención el Partido Liberación Nacional.

VII.—Que en el distrito Río Azul el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito Suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.
Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón La Unión de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TRES RIOS
 SINDICOS

Propietario	Suplente
Rafael Mora Soto	Josefa Zeledón Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Allan Rodrigo Ureña Corrales	P.L.N
Manuel Francisco Vega Mora	P.L.N
Ulises Alberto Barrantes Duran	P.U.S.C
Marlene Chavarría Pérez	P.U.S.C
C. C. Marlen Chavarría Pérez	

Suplentes

Dylana Patricia Alfaro Villalobos	P.L.N
Marta Beatriz Varela Pizarro	P.L.N
Julio Vargas Boza	P.U.S.C
Edwin Quesada Solano	P.U.S.C

SAN DIEGO

SINDICOS

Propietaria

Teresa Campos Chinchilla	Carlos Martín Conejo Mesén
--------------------------	----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Marco Vinicio Palma Alfaro	P.U.S.C
Jorge Antonio Sánchez Fonseca	P.U.S.C
Jeannette Patricia Calderón Salazar	P.L.N
Ronal Navarro Romero	P.L.N

Suplentes

Guillermo Camacho Calvo	P.U.S.C
Lidiette Castillo Valverde	P.U.S.C
Gabriel Emilio Monestel Flores	P.L.N
Ana Rita Mora Aguilar	P.L.N

SAN JUAN

SINDICOS

Propietario

Víctor Fajardo Fletys	Emilia María Aguilar Solano
-----------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Manuel Gerardo López Mora	P.L.N
Carlos Eduardo Calderón Jiménez	P.U.S.C
Fernando Torres Moya	P.A.C
Edgar Picado Rodríguez	P.M.LIB

Suplentes

Roberto Vega Álvarez	P.L.N
Carlos Gerardo Rodríguez Jiménez	P.U.S.C
Gerardo Mauricio Álvarez Avila	P.A.C
Jessica Brenes Binns	P.M.LIB

SAN RAFAEL

SINDICOS

Propietaria

Juana Zeneida Chaves Vargas	Pablo Antonio Ureña Corrales
-----------------------------	------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alicia Sánchez Solís	P.U.S.C
Randall Alberto Viquez Aguilera	P.U.S.C
María Elena Coto Brenes	P.U.NAC
Romualdo Astorga Cascante	P.L.N

Suplentes

José Antonio Martínez Coronado	P.U.S.C
Damaris Victoria Sanabria Sandoval	P.U.S.C
Carlos Luis Montoya Barquero	P.U.NAC
María del Milagro Fonseca Troyo	P.L.N

CONCEPCION

SINDICOS

Propietario

Manuel Francisco Zúñiga Sánchez	Lorena Rojas López
---------------------------------	--------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rafael Ángel Miranda Cordero	P.L.N
Adriana Lucía Peña Salas	P.U.S.C
Carlos Manuel Badilla Calvo	P.M.LIB
Efraín León Delgado	PAUTPILA

Suplentes

Ángela Teresa Ureña Acuña	P.L.N
Xinia María Masís Gómez	P.U.S.C
Ana Graciela Valverde Solano	P.M.LIB
María de los Ángeles Mora Román	PAUTPILA

DULCE NOMBRE

SINDICOS

Propietario

Mario Alberto Solano Martínez	Margarita María Solís Quirós
-------------------------------	------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Luis Rodolfo Méndez Gómez	P.U.S.C
Elida Sanabria Navarro	P.U.S.C
Manrique Fonseca Montero	P.L.N
Alvaro Enrique Ureña Leitón	P.M.LIB

Suplentes

Gabriel Espinoza Cordero	P.U.S.C
Isabel Vargas Salguero	P.U.S.C
Maureen Molina Brenes	P.L.N
María Cecilia Ilama Chavarría	P.M.LIB

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

HECTOR SANCHEZ SALAS	P.L.N
ROSALIA CAMACHO SOLANO	P.L.N
ROSARIO LEANDRO ORTIZ	P.U.CAMB
ALEXIS JOSE CALDERON CORDERO	P.U.CAMB

SUPLENTE

ADA VERONICA CARPIO LEAL	P.L.N
ALINA BEATRIZ VARGAS VARGAS	P.L.N
JOSE HERNANDEZ MONTENEGRO	P.U.CAMB
KARLA SOLANO ZAMORA	P.U.CAMB

PEJIBAYE
SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARCO AURELIO SANDOVAL SANCHEZ	JULIETA JIMENEZ MORA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

ARMANDO GIOVANNI CHAVES CALVO	P.L.N
C. C. JOHNNY CHAVES CALVO	
YAMILETH MADRIZ MADRIZ	P.L.N
ALFONSO AGUILAR QUIROS	P.L.N
ELIETH ARIAS BRENES	P.U.CAMB

SUPLENTE

JOSE MIGUEL CORDERO PEREIRA	P.L.N
PAULA ANDREA CAMACHO COTO	P.L.N
MIGUEL DARIO VARGAS LOPEZ	P.L.N
JESUS ULLOA PEREIRA	P.U.CAMB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-58080.—(4951).

N° 0190-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo este último en el distrito Santa Rosa donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Integración provincial Tres inscribió candidaturas sólo en el distrito Tres Equis; el Partido Verde Ecologista las inscribió en los distritos Turrialba, La Suiza y Chirripó, mientras que en los distritos Peralta, Santa Rosa y La Isabel no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés inscribió candidaturas en el distrito Turrialba, tanto para Síndicos como para Concejales, pero en La Suiza, Peralta, Santa Cruz, Santa Teresita, Pavones, Tuis, Santa Rosa, Tres Equis y La Isabel no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista, Auténtico Turrialbeño Cartaginés y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos

inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrialba de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN TURRIALBA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Turrialba	La Suiza	Peralta	Santa Cruz	Santa Teresita	Pavones
Liberación Nacional	2.898	773	62	404	506	371
Integración Provincial Tres	0	0	0	0	0	0
Verde Ecologista	187	28	1	0	0	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	22	7	14	52	20
Unidad Social Cristiana	1.527	389	77	51	212	152
Total votos válidos	4.750	1.212	147	469	770	543

	Tuis	Tayutic	Santa Rosa	Tres Equis	La Isabel	Chirripó
Liberación Nacional	160	180	622	61	670	145
Integración Provincial Tres	0	0	0	64	0	0
Verde Ecologista	0	0	18	0	16	88
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	19	0	34	5	56	0
Unidad Social Cristiana	182	315	114	51	318	267
Total votos válidos	361	495	788	181	1.060	500

CANTÓN TURRIALBA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Turrialba	La Suiza	Peralta	Santa Cruz	Santa Teresita	Pavones
Liberación Nacional	2.898	773	62	404	506	371
Integración Provincial Tres	0	0	0	0	0	0
Verde Ecologista	187	28	0	0	0	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	1.527	389	77	51	212	152
Total votos válidos	4.750	1.190	139	455	718	523

	Tuis	Tayutic	Santa Rosa	Tres Equis	La Isabel	Chirripó
Liberación Nacional	160	180	622	61	670	145
Integración Provincial Tres	0	0	0	64	0	0
Verde Ecologista	0	0	0	0	0	88
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	0	0	0	0	0	0
Unidad Social Cristiana	182	315	0	51	318	267
Total votos válidos	342	495	622	176	988	500

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	2.898	2	523,000	1
Verde Ecologista	187	0	0,000	0
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	138	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.527	1	339,500	0
Total	4.750	3		1
El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional				
Provincia: Cartago				
Cantón: Turrialba				
Distrito administrativo: Turrialba				
Cifra cociente 1.187,500				
Cifra subcociente 593,750				
Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	773	2	178,000	1
Verde Ecologista	28	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	389	1	91,500	0
Total	1.190	3		1
El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional				

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Peralta
 Cifra cociente 34,750
 Cifra subcociente 17,375
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	62	1	27,250	1
Unidad Social Cristiana	77	2	7,500	0
Total	139	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Cruz
 Cifra cociente 113,750
 Cifra subcociente 56,875
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	404	3	62,750	1
Unidad Social Cristiana	51	0	0,000	0
Total	455	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Teresita
 Cifra cociente 179,500
 Cifra subcociente 89,750
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	506	2	147,000	1
Unidad Social Cristiana	212	1	32,500	0
Total	718	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Pavones
 Cifra cociente 130,750
 Cifra subcociente 65,375
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	371	2	109,500	1
Unidad Social Cristiana	152	1	21,250	0
Total	523	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tuis
 Cifra cociente 85,500
 Cifra subcociente 42,750
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	160	1	74,500	1
Unidad Social Cristiana	182	2	11,000	0
Total	342	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tayutic
 Cifra cociente 123,750
 Cifra subcociente 61,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	180	1	56,250	0
Unidad Social Cristiana	315	2	67,500	1
Total	495	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 155,500
 Cifra subcociente 77,750
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés
 Unidad Social Cristiana

	Votos
Verde Ecologista	18
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	34
Unidad Social Cristiana	114

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	622	4	0,000	0
Total	622	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Tres Equis
 Cifra cociente 44,000
 Cifra subcociente 22,000
 Partido(s) a sustraer:
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	61	1	17,000	0
Integración Provincial Tres	64	1	20,000	1
Unidad Social Cristiana	51	1	7,000	0
Total	176	3		1

El partido ganador para síndico es: Integración Provincial Tres

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: La Isabel
 Cifra cociente 247,000
 Cifra subcociente 123,500
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista
 Auténtico Turrialbeño Cartaginés

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	670	2	176,000	1
Unidad Social Cristiana	318	1	71,000	0
Total	988	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
 Cantón: Turrialba
 Distrito administrativo: Chirripó
 Cifra cociente 125,000
 Cifra subcociente 62,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	145	1	20,000	0
Verde Ecologista	88	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	267	2	17,000	0
Total	500	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

V.—Que en el distrito Santa Teresita el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Tuis el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito Chirripó el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Turrialba de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

TURRIALBA

SÍNDICOS

Propietario

José Antonio Ramos Rodríguez

Suplente

María Isabel Leandro Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rafael Ángel Cordero Ávila
 María Donelia Valerín Vargas
 José Joaquín Achoy Valverde
 Luis Demetrio Pizarro Jaén

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Javier Sandoval Vega
 c. c. Javier Quesada Vega
 Georgina Granados Rodríguez
 Luis Fernando Castro Vega
 Rafael Angel Aguilar Jiménez

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

LA SUIZA

SÍNDICOS

Propietaria

Mireya Calderón Zúñiga

Suplente

Arturo Hidalgo Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Alexander Jiménez Núñez
 Isabel Gómez Núñez
 Sergio Salas Acuña
 Cecilio Torres Morales
 c. c. Cecilio Reyes Ortiz

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Ruth Mery Ramírez Méndez
 Luis Carlos Mata Rojas
 Olga Vargas Núñez
 José Asdrúbal Núñez Pereira

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

PERALTA

SÍNDICOS

Propietario

Óscar Ramos Herra

Suplente

No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Rodrigo Nájera Araya
 Rosibel Morales Casasola
 Marjorie Ovares Herra
 German Vargas Guillén

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N
 P.L.N

Suplentes

María Gerardina Araya Salas
 Jorge Luis Mora Salas
 María Cecilia Aguilar Arias
 Fernando Eugenio Herra Mora

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N
 P.L.N

SANTA CRUZ

SÍNDICOS

Propietario

Marco Tulio Gamboa Zúñiga

Suplente

María Elena Sánchez Chaves

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Griselda Gómez Campos
 Freddy Javier Camacho Romero
 Isabel Araya Jiménez
 Marvin Zúñiga Castro

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.L.N

Suplentes

Flora Jiménez Paniagua
 Abel Torres Araya
 c. c. Amable Torres Araya
 Shirley Gómez Solano
 Luis Enrique Camacho Romero

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.L.N

SANTA TERESITA

SÍNDICOS

Propietario

José Ramón Brenes Rojas

Suplente

Ana Teresa Rojas Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Felipe López Castro
 Lilliana Vargas Fernández
 Guillermo Bustos Morales
 Claudio Coto Méndez

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Manuel Salazar Gutiérrez
 Noilly Varela Araya
 Jesús Brenes Rojas
 Berta María Araya Solís

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

PAVONES

SÍNDICOS

Propietario

José Rafael Arrieta Suárez

Suplente

Blanca Nieves Benavides Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Guillermo Mora Brenes
 Carmen Pereira Calderón
 Israel Quirós Páez
 Carlos Luis Contreras Monge

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Óscar Araya Núñez
 Sonia Solano Marín
 Mauricio Alejandro Fuentes Sánchez
 Edgar Fonseca Abarca

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

TUIS

SÍNDICOS

Propietaria

María Rochid Pereira Montenegro

Suplente

Martín Granados Cordero

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

Ana Isabel Martínez Scott
 Ronald Mauricio Meoño Brenes
 Damaris Ballester Zúñiga
 Fabián Rodrigo González Ugalde

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N
 P.L.N

Suplentes

Mariana Raquel Navarro Díaz
 Humberto Ibarra Mora
 Rosaura Ugalde Ibarra
 Cristhian de los Angeles Barboza Meoño

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N
 P.L.N

TAYUTIC

SÍNDICOS

Propietaria

Flor María Valverde Prado

Suplente

Carlos Acuña Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Agustín Cerdas Sojo
 Marlen Araya Cordero
 Walter Torres Vargas
 Emilio Sojo Paniagua
 c.c. Venicio Sojo Paniagua

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N

Suplentes

Ana Vilma Velásquez Elizondo
 Joaquín Arias Camacho
 Rosanette Sojo Arias
 Carlos Manuel Calderón Montero

P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.U.S.C
 P.L.N

SANTA ROSA

SÍNDICOS

Propietario

Ramón Eduardo Alvarado Arce

Suplente

Marlene Orozco Gómez

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

Miguel Solano González
 Dinorah Hernández Segura
 Vervy Rivera Casasola
 María Auxiliadora Orozco Gómez

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.L.N

Suplentes

Luis Guillermo Rodríguez Fonseca
 Luz Edith Vargas Brenes
 Manuel Antonio Fernández Jiménez
 Carmen Araya Fonseca

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.L.N

TRES EQUIS

SÍNDICOS

Propietaria

Xinia Marín Valerio

Suplente

Walter Mora Córdoba

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Ángel Fuentes Nájera
 Efraín Abarca Álvarez
 Kattia Brenes Camacho
 Victoria Fuentes Nájera

P.I.P.3.
 P.I.P.3.
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Dinorah Chaves Sojo
 Sonia Umaña Brenes
 Yorlenny Brenes Camacho
 Juana Nájera Monge

P.I.P.3.
 P.I.P.3.
 P.L.N
 P.U.S.C

LA ISABEL

SÍNDICOS

Propietario

Rafael Solano Centeno

Suplente

Deily Cervantes Carvajal
 c. c. Daily Cervantes Carvajal

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María Elena Brenes Herrera
 Gilbert Avendaño Hidalgo
 Rosa María Garro Garro
 Jenny Patricia Cerdas Garita

P.L.N
 P.L.N
 P.L.N
 P.U.S.C

Suplentes

Tabita Vanessa Vega Garita	P.L.N
Mario Enrique Méndez Correa	P.L.N
Hernán Brenes Loaiza	P.L.N
Nandayuri Molina Portuguese	P.U.S.C

**CHIRRIPO
SÍNDICOS**

Propietario

Edwin Herrera Ortiz

Suplente

No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oliver Guevara Campos	P.U.S.C
María Isabel Chaves Campos	P.U.S.C
Floribeth Herrera Aguilar	P.L.N
Isaías Rivera Acuña	P.V.ECOL

Suplentes

Rolando Aguilar Aguilar	P.U.S.C
Esmeralda Aguilar Rosales	P.U.S.C
Tita Aguilar Báñez	P.L.N
María Elena Jiménez Elizondo	P.V.ECOL

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-368885.—(4952).

N° 0191-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ... horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron o no inscribieron candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Verde Ecologista, salvo esta última organización política que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Cervantes se elegirán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Verde Ecologista según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicando el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Alvarado de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN ALVARADO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Pacayas	Capellades
Liberación Nacional	579	135
Verde Ecologista	20	13
Acción Ciudadana	335	62
Total votos válidos	934	210

CANTÓN ALVARADO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Pacayas	Capellades
Liberación Nacional	579	135
Acción Ciudadana	335	62
Total votos válidos	914	197

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Cartago
Cantón: Alvarado
Distrito administrativo: Pacayas
Cifra cociente 228,500
Cifra subcociente 114,250
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 20

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	579	2	122,000	1
Acción Ciudadana	335	1	106,500	0
Total	914	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Cartago
Cantón: Alvarado
Distrito administrativo: Capellades
Cifra cociente 49,250
Cifra subcociente 24,625
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 13

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	135	2	36,500	1
Acción Ciudadana	62	1	12,750	0
Total	197	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Pacayas el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito Capellades el Partido Liberación Nacional resultó ganador de la plaza de Síndicos propietario y suplente, aunque sólo inscribió candidatura para Síndico suplente, por lo que al no haber postulado ese partido candidato propietario para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que este funcionario de elección popular debe integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del candidato suplente en condición de propietario.

VII.—Que en el mismo distrito el Partido Liberación Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Alvarado de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PACAYAS
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Martín Humberto Varela Martínez María Virginia Orozco Jiménez
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Marco Aurelio Solís Castro P.L.N
Pedro Abarca Arias P.L.N
María Mayela Serrano Montenegro P.L.N
Carlos Eduardo Montero Brenes P.A.C

Suplentes
Anabelle Jiménez Silesky P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Juan Carlos Zúñiga Méndez P.A.C

CAPELLADES
SÍNDICOS

Propietaria **Suplente**
Shirley María Masis González —
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Rafael Fernando Gómez Quirós P.L.N
Gredy Enid Ulloa Castillo P.L.N
José Alberto Solano Matamoros P.L.N
Raúl Segura Azofeifa P.A.C

Suplentes
Ana Isabel Sánchez Ramírez P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
No inscribió candidatura P.L.N
Víctor Hugo Loaiza Méndez P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-109230.—(4953).

N° 0192-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unión Nacional y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Verde Ecologista que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Movimiento Libertario en el distrito Potrero Cerrado donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del

Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN OREAMUNO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Cot	Potrero Cerrado	Cipreses	Santa Rosa
Liberación Nacional	1.253	304	66	267	83
Verde Ecologista	35	15	1	11	5
Movimiento Libertario	212	8	2	3	3
Acción Ciudadana	1.849	209	72	66	28
Unión Nacional	583	1.137	68	151	113
Unidad Social Cristiana	480	169	88	119	52
Total votos válidos	4.412	1.842	297	617	284

CANTÓN OREAMUNO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Rafael	Cot	Potrero Cerrado	Cipreses	Santa Rosa
Liberación Nacional	1.253	304	66	267	83
Movimiento Libertario	212	8	0	3	3
Acción Ciudadana	1.849	209	72	66	28
Unión Nacional	583	1.137	68	151	113
Unidad Social Cristiana	480	169	88	119	52
Total votos válidos	4.377	1.827	294	606	279

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: San Rafael
Cifra cociente 1,094,250
Cifra subcociente 547,125
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 35

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.253	1	158,750	0
Movimiento Libertario	212	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.849	1	754,750	1
Unión Nacional	583	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	480	0	0,000	0
Total	4.377	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: Cot
Cifra cociente 456,750
Cifra subcociente 228,375
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 15

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	304	0	0,000	1
Movimiento Libertario	8	0	0,000	0
Acción Ciudadana	209	0	0,000	0
Unión Nacional	1.137	2	223,500	1
Unidad Social Cristiana	169	0	0,000	0
Total	1.827	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

provincia: Cartago
Cantón: Oreamuno
Distrito administrativo: Potrero Cerrado
Cifra cociente 73,500
Cifra subcociente 36,750
Partido(s) a sustraer: Verde Ecologista
Votos 1
Movimiento Libertario 2

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	66	0	0,000	1
Acción Ciudadana	72	0	0,000	1
Unión Nacional	68	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	88	1	14,500	0
Total	294	1		3

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

provincia: Cartago
 Cantón: Oreamuno
 Distrito administrativo: Cipreses
 Cifra cociente 151,500
 Cifra subcociente 75,750
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	267	1	115,500	1
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Acción Ciudadana	66	0	0,000	0
Unión Nacional	151	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	119	0	0,000	1
Total	606	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago
 Cantón: Oreamuno
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 69,750
 Cifra subcociente 34,875
 Partido(s) a sustraer:
 Verde Ecologista

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	83	1	13,250	0
Movimiento Libertario	3	0	0,000	0
Acción Ciudadana	28	0	0,000	0
Unión Nacional	113	1	43,250	1
Unidad Social Cristiana	52	0	0,000	1
Total	279	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión Nacional

V.—Que en el distrito Cot el Partido Unión Nacional resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Potrero Cerrado el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que de igual forma, en el distrito Santa Rosa el Partido Unión Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Oreamuno de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Dorian Carballo Valerin	Kattia Lisbeth Quirós Fernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Eduardo Solano Ureña	P.A.C
Marta Eugenia Rodríguez Alvarez	P.A.C
Jorge Alberto Escalante Gallardo	P.L.N
José Faustino Castillo Zúñiga	P.U.NAC

Suplentes	
Álvaro Alexis Gutiérrez Solano	P.A.C
Ana Gabriela Valverde Guillén	P.A.C
Alexis Gerardo Mata Carpio	P.L.N
c.c. Alex Gerardo Mata Carpio	
José David Quesada Zúñiga	P.U.NAC

COT
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Luis Chacón Pérez Méndez	Andrea de los Ángeles Orozco

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Víctor Manuel Masís Gómez	P.U.NAC
Vidalía Ramírez Pérez	P.U.NAC
Rafael Alberto Méndez Méndez	P.U.NAC
Luis Guillermo Maroto Pérez	P.L.N

Suplentes	
Carlos Orozco Torres	P.U.NAC
Lidia Rosa Méndez Rojas	P.U.NAC
No inscribió candidatura	P.U.NAC
Álvaro Torres Hernández	P.L.N

POTRERO CERRADO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
René Núñez Quirós	María Isabel Hernández Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Damaris Marín Garita	P.U.S.C
José Gabriel Garita Bonilla	P.A.C
Jorge David Brenes Gómez	P.U.NAC
Zoraida Mora Solano	P.L.N

Suplentes	
María Auxiliadora Granados Ruiz	P.U.S.C
José Edwin Gómez Gómez	P.A.C
Flor María Cordero Rodríguez	P.U.NAC
Martín Álvarez Álvarez	P.L.N

CIPRESES
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Geovanny Pereira Ramírez	María Eugenia Montenegro Brenes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María Eugenia Zeledón Ulloa	P.L.N
Evelio Solano Coto	P.L.N
Aníbal Gerardo Rojas Loaiza	P.U.NAC
Yamilette María Álvarez Brenes	P.U.S.C

Suplentes	
Katty Jiménez Valverde	P.L.N
Armando Calderón Montenegro	P.L.N
Fernando Guillén Montenegro	P.U.NAC
José Francisco Gamboa Coto	P.U.S.C

SANTA ROSA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Martín Montenegro Figueroa	María Margot Vargas Solano

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Abdón Antonio Rivera Garita	P.U.NAC
Mónica Montenegro Sánchez	P.U.NAC
Zeneida Belén Masís Torres	P.L.N
Héctor Antonio Solano Brenes	P.U.S.C

Suplentes	
Víctor Hugo Torres Redondo	P.U.NAC
Lisbeth María Sanabria Montenegro	P.U.NAC
Jorge Hugo Gómez Montenegro	P.L.N
Olga Patricia Sánchez Soto	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-206690.—(4954).

N° 0193-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos

Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte también las inscribieron el Partido Verde Ecologista en los distritos San Isidro y Tobosi y el Partido Auténtico Turrialbeño Cartaginés en el distrito El Tejar pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Verde Ecologista y Auténtico Turrialbeño Cartaginés según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón El Guarco de la provincia de Cartago se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN EL GUARCO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	El Tejar	San Isidro	Tobosi	Patio de Agua
Liberación Nacional	1.208	966	672	75
Verde Ecologista	0	19	8	0
Acción Ciudadana	877	227	62	17
Auténtico Turrialbeño Cartaginés	27	0	0	0
Unidad Social Cristiana	598	323	487	59
Total votos válidos	2.710	1.535	1.229	151

CANTÓN EL GUARCO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	El Tejar	San Isidro	Tobosi	Patio de Agua
Liberación Nacional	1.208	966	672	75
Acción Ciudadana	877	227	62	17
Unidad Social Cristiana	598	323	487	59
Total votos válidos	2.683	1.516	1.221	151

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.208	1	537,250	1
Acción Ciudadana	877	1	206,250	0
Unidad Social Cristiana	598	0	0,000	1
Total	2.683	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago	
Cantón: El Guarco	
Distrito Administrativo: San Isidro	
Cifra cociente	379,000
Cifra subcociente	189,500
Partido(s) a sustraer:	Votos
Verde Ecologista	19

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	966	2	208,000	0
Acción Ciudadana	227	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	323	0	0,000	1
Total	1.516	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago	
Cantón: El Guarco	
Distrito Administrativo: Tobosi	
Cifra cociente	305,250
Cifra subcociente	152,625
Partido(s) a sustraer:	Votos
Verde Ecologista	8

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	672	2	61,500	0
Acción Ciudadana	62	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	487	1	181,750	1
Total	1.221	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

provincia: Cartago	
Cantón: El Guarco	
Distrito Administrativo: Patio de Agua	
Cifra cociente	37,750
Cifra subcociente	18,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	75	1	37,250	1
Acción Ciudadana	17	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	59	1	21,250	1
Total	151	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito San Isidro el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Tobosi el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Patio de Agua, el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario, por lo que —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo propio es efectuar la respectiva declaratoria del único candidato del predicho partido a Concejal de Distrito propietario en esa condición, y llenar la vacante habida en la segunda plaza de Concejal de Distrito por falta de inscripción de candidaturas, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la generada en la resolución N° 1535-M-2006, acudiendo a los candidatos no electos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes del siguiente partido en el orden de la repartición de plazas en el distrito predicho, a saber, el Partido Liberación Nacional, escogiendo los según su colocación en la papeleta, por lo que procede nombrar en la segunda plaza de Concejal de Distrito propietario a la señora Edith Brenes Camacho, quien fue inscrita como tercera candidata a Concejal de Distrito propietaria, y en la plaza de segundo Concejal de Distrito suplente a la señora Conchita Núñez Núñez, inscrita como tercera candidata a Concejal de Distrito suplente. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón El Guarco de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas: